



PODER
LEGISLATIVO

038129

	PODER LEGISLATIVO DE QUERÉTARO OFICIALÍA DE PARTES
05 DIC. 2016	
HORA:	11:44
ANEXOS:	2 CD

LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

Santiago de Querétaro a 5 de Diciembre del 2016.

ASUNTO: Se presenta Iniciativa

HONORABLE QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
P R E S E N T E :

La que suscribe Dip. Lic. Ma. Antonieta Puebla Vega, integrante del grupo legislativo del Partido Revolucionario Institucional de esta LVIII Legislatura del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confieren los artículos 18 fracción II de la Constitución Política del Estado de Querétaro y el 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, someto a la consideración de esta Honorable Representación Popular la **"INICIATIVA DE EXHORTO POR MEDIO DEL CUAL SE PIDE AL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO SOLICITE A LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO SE REALICE EL ANÁLISIS CORRESPONDIENTE A FIN QUE NO DISMINUYAN LOS RECURSOS DESTINADOS A LOS RUBROS DE SALUD Y EDUCACIÓN EN EL ESTADO QUE SE ESTABLECERÁN EN LA LEY DE INGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2017, Y QUE SE ESTIME UN INCREMENTO PORCENTUAL CONSIDERANDO EL AUMENTO EN EL COSTO DE MEDICAMENTOS Y EL CRECIMIENTO POBLACIONAL TOMANDO EN CUENTA QUE SON ÁREAS EN LAS CUALES LA SOCIEDAD PRESENTA MAYOR VULNERABILIDAD EN NUESTRO ESTADO"**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 1º que a la letra dice, ***"En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece"***.

2.- Que debido a esa obligación intrínseca de los gobernantes a brindar a los gobernados la protección de los derechos humanos que ya posee, es necesaria la creación de mecanismos de protección de los mismos, como la creación de leyes y de políticas públicas que permitan garantizar su goce y disfrute y así mejorar o mantener una calidad de vida.



**PODER
LEGISLATIVO**

LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

3.- Que para el desarrollo de aquellas políticas públicas se requiere que los Estados tengan como pilares a la estabilidad económica, la eficiencia de sus instituciones y la adecuada asignación de recursos; aspectos con los que se consolida el estado de derecho.

4.- Que conforme a lo establecido por el artículo 1º párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde obliga a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, formando parte de este catálogo el derecho a la educación y el derecho a la salud, mismos que son numerados en los artículos 3º y 4º párrafo cuarto respectivamente.

5.- Que en los artículos 2º párrafo tercero de la Constitución del Estado de Querétaro, ordena la obligación por parte del estado para proteger todo derecho humano que mejore o mantenga la calidad de vida de los queretanos; debiéndose invertirse recursos suficientes, bastos y adecuados para los dos pilares básicos sociales a la educación y la salud.

6.- Considerando que la presente iniciativa es urgente de resolución me permito hacer entrega de la presente tanto en la comisión de planeación y presupuesto como en la oficialía de partes del poder legislativo a fin que sea considerado en el análisis de su presupuesto anual.

1.- DE LA EDUCACIÓN.

1.- Que la inversión en la educación legitima la actividad principal del estado de proveer los medios suficientes para el desarrollo integral de la persona, así como el desarrollo en sociedad y al no hacerlo la sociedad pierde un derecho legítimo a aspirar a un mejor futuro.

2.- Que el Estado Mexicano se ha comprometido a garantizar la educación, a través, de Tratados Internacionales, ejemplificado en el artículo 26 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el artículo 13 del "Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales", por lo cual se debe considerar a la educación como un bien público que contribuye al desarrollo personal y social.

3.- La educación permite participar a las personas de manera efectiva en la sociedad y contribuye a un medio indispensable para alcanzar otros Derechos Humanos, aumenta el compromiso de las personas a mejorar la sociedad, contribuye a una ciudadanía activa, reduce la actividad delictiva e incrementa la sensibilidad de las personas sobre la salud.



**PODER
LEGISLATIVO**

LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

Es necesario que el Estado de Querétaro establezca un presupuesto que se calcule teniendo como base el presupuesto del ejercicio anterior y sumado al incremento porcentual anual, contemple la garantía económica que permita el adecuado financiamiento de la educación, siendo esta área estratégica dentro de la rectoría económica del Estado, por lo tanto la Hacienda Pública debe constituirse como un gran instrumento que garantice a la educación como aquel derecho humano al que la sociedad queretana puede acceder.

Considerando que presupuesto, es aquella vía económica que le permite a los estados generar desarrollo político y económico, no podríamos olvidar que la herramienta clave para el desarrollo de sus habitantes es a través de la educación.

2.- DEL SECTOR SALUD.

1.- Que el derecho a la salud es el acceso a una calidad de vida digna, siendo en sí un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades, por lo que la importancia de protección de este derecho radica en el acceso que este permite hacia los demás derechos que todo ser humano merece, ya que contiene el mayor de los reconocimientos por innumerables leyes, códigos, instituciones, tratados y constituciones; como lo establecido en el artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 y en el artículo 12 en el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

2.- Que se entienda por protección a la salud, a aquel sistema que brinde igualdad de oportunidades para disfrutar el más alto nivel de salud, la prevención, el tratamiento de enfermedades y la lucha contra ellas, el acceso a medicamentos esenciales y el acceso oportuno a los servicios de salud básicos. Las cuatro funciones principales de un sistema de salud se han definido como: la provisión de servicios, la generación de recursos, la financiación y la gestión. Obligando al estado a un número suficiente de establecimientos, bienes y servicios accesibles, refiriendo también dicha accesibilidad a ninguna discriminación económica.



PODER
LEGISLATIVO

LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

Por lo cual las dificultades económicas de un Estado no eximen de la obligación de adoptar medidas que garanticen el goce y disfrute del derecho a la salud, por lo cual siempre deben disponer de los recursos presupuestal que garantice el cumplimiento de sus obligaciones.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a esta representación popular:

“INICIATIVA DE EXHORTO POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA AL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO SOLICITE A LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO SE REALICE EL ANÁLISIS CORRESPONDIENTE A FIN QUE NO DISMINUYAN LOS RECURSOS DESTINADOS A LOS RUBROS DE SALUD Y EDUCACIÓN EN EL ESTADO QUE SE ESTABLECERÁN EN LA LEY DE INGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2017, Y QUE SE ESTIME UN INCREMENTO PORCENTUAL CONSIDERANDO EL AUMENTO EN EL COSTO DE MEDICAMENTOS Y EL CRECIMIENTO POBLACIONAL TOMANDO EN CUENTA QUE SON ÁREAS EN LAS CUALES LA SOCIEDAD PRESENTA MAYOR VULNERABILIDAD EN NUESTRO ESTADO ”

ARTICULO ÚNICO: La quincuagésima octava legislatura del estado de Querétaro, exhorta a los integrantes de la comisión de planeación y presupuesto para que no disminuya los recursos destinados a los rubros de salud y educación en el estado establecidos en la ley de ingresos del ejercicio fiscal 2017.

Transitorios:

ARTÍCULO PRIMERO: La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “La Sombra de Arteaga”

ATENTAMENTE

**DIP. LIC. MA. ANTONIETA PUEBLA VEGA.
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**